

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00397-00

PROCESO: APREHESIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MOLINA CASTEBLANCO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, se ordena a secretaría proceder a efectuar la entrega de manera virtual de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00745-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: CARMEN GONZALEZ DE GONZALEZ (q.e.p.d.)

Para los fines pertinentes, obsérvese que una vez vencido el término de emplazamiento de las personas interesadas para intervenir en el presente sucesorio, no se hizo presente ninguna para hacerse parte en el mismo.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 24 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil

veinte (2020).

No.110014003012-2019-01149-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA

DEMANDADO: EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados, el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por la pasiva, conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P. concordante con el art.370 in fine.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LEIDY JASMIN MENDOZA MORALES como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución, obrante a folio (29).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 24 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01149-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: OMAR ALBERTO GONZALEZ MURCIA

DEMANDADO: EDELMIRA AGUIRRE AGUIRRE

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados, el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por la activa en contra de la demanda de reconvenición, conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P. concordante con el art.370 in fine.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LEIDY JASMIN MENDOZA MORALES como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución, obrante a folio (28).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-01051-00
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADO: SWING BAY LTDA INC y OTROS

Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, del dictamen pericial y de los documentos aportados por la demandada AMOROSA SOLEDAD S. A. S. como medios probatorios, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días.

En firme el presente proveído y transcurrido el término aquí previsto, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00427-00

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: JULIO LUIS GARCIA CASTRO

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA PEREZ

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado actor objetó las cuentas presentadas por el extremo pasivo de la Litis, objeción que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 5º del art.379 del C. G. del P., se tramitará como incidente.

De la anterior objeción a las cuentas presentado por la parte demandante, córrase traslado a la pasiva por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el inciso tercero del art.129 in fine.

En firme el presente proveído y transcurrido el término aquí previsto, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2001-01796-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTES: MARCO AURELIO MORENO SALAZAR (q.e.p.d.) y OTRA.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 24 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01257-00

PROCESO: APREHESIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: LEONIDAS ABAUNZA GAMEZ

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas JDN-626. Oficiase a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º Se dispone en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00177-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADOS: LUZ AIDA RUIZ RODRIGUEZ y OTRO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que los demandados LUZ AIDA RUIZ RODRIGUEZ y FREDY ALEXANDER MOLINA GARCIA, puedan tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA S. A., RED MULTIBANCA BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENMDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CITIBANK, AV VILLAS, BCSC, BANCO ITAÚ y BANCO AGRARIO. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los 1 (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$55.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de
Septiembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00177-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADOS: LUZ AIDA RUIZ RODRIGUEZ y OTRO

Como quiera que la anterior solicitud de corrección de demanda se ajusta a los presupuestos previstos en el inciso primero del art.93 del C. G. del P., el Despacho la ACEPTA y en consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos del art.82 y s. s. in fine y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ejusdem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO CAJA SOCIAL S. A. contra LUZ AIDA RUIZ RODRIGUEZ y FREDY ALEXANDER MOLINA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$23.328.000,00 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado

2º. Por la suma de \$9.336.000,00 por concepto de capital de ocho (08) cuotas mensuales vencidas a partir del 25 de Mayo de 2019 al 25 de Enero de 2020, a razón de \$1.167.000,00 cada cuota.

3º. Por los intereses moratorios de las sumas de dinero atrás mencionadas liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 21 de Febrero de 2020 el capital acelerado hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. G. del P.

4º Por la suma de \$4.261.804,95 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de ocho (08) cuotas mensuales vencidas a partir del 25 de Mayo de 2019 al 25 de Enero de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbelo genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbelo demandatorio y conforme al Decreto 806 de 2020, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 24 de
Septiembre de 2020..

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2014-00447-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ

DEMANDADOS: **FLOTA SAN VICENTE S. A.**

Del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado a la pasiva por el término de tres (3) días (art.134 del C. G. del P.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 24 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00787-00

PROCESO: APREHESIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA

DEMANDANTE: VEHIGRUPO S. A. S.

DEMANDADOS: OMAR NELSON BECERRA MANDOZA

El Despacho se abstiene de dar trámite a la anterior demanda ejecutiva que se pretende acumular a las diligencias que nos ocupan, por improcedente como quiera que nos encontramos ante una solicitud de aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía mobiliaria prevista en la Ley 1676 de 2013 y no ante una demanda ejecutiva, los que se tramitan por tramites totalmente diferentes.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 24 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario